

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Número 197

Serie 2009-2010

PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA Y AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PUBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACION FORZOSA UNA PROPIEDAD DE ERASTO NIEVES FIGUEROA, JUANA DE LA CRUZ APONTE RIVERA, ROBERTO PIÑERO FERRER Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, LOCALIZADA EN LA CARRETERA ESTATAL PR 834, KILOMETRO 3.2, DEL BARRIO SONADORA, DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: *ERASTO NIEVES FIGUEROA, JUANA DE LA CRUZ APONTE RIVERA, ROBERTO PIÑERO FERRER Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS son dueños de una propiedad, con cabida de 14.3 cuerdas, que ubica en la carretera estatal PR 834, kilómetro 3.2, del Barrio Sonadora, del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.*

POR CUANTO: *El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para la conservación del Bosque Forestal La Marquesa.*

POR CUANTO: *El 20 de junio de 2001 bajo el caso civil KEF 2001-0293 se adquirió una finca de 39.76 cuerdas entendiéndose que las 14.3 cuerdas arriba relacionadas eran parte de dicha adquisición.*

POR CUANTO: *En el proceso legal del caso civil KEF- 2001-0293 se aclaró que las colindancias expresadas en el plano de adquisición del Municipio de Guaynabo estaban incorrectas, que la finca de 39.76 cuerdas quedaba al Este de la de 14.3 cuerdas y eran dos fincas separadas.*

POR CUANTO: *En el caso civil KEF 2001-0293, el Tribunal de Expropiaciones ordenó la adquisición separada de la finca de 14.3 cuerdas.*

POR CUANTO: *La parte con interés, ERASTO NIEVES FIGUEROA, JUANA DE LA CRUZ APONTE RIVERA, ROBERTO PIÑERO FERRER Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, aceptaron como justo valor por su propiedad el mismo unitario utilizado para la expropiación de la finca de 39.76 cuerdas lo que representa DOSCIENTOS NOVENTICUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS DOLARES (\$294,122.00), ello a razón de VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTISIETE DOLARES CON NOVENTISIETE CENTAVOS (\$20,567.97) la cuerda.*

POR CUANTO: *La aceptación de la parte con interés, ERASTO NIEVES FIGUEROA, JUANA DE LA CRUZ APONTE RIVERA, ROBERTO PIÑERO FERRER Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, es de beneficio para el Municipio de Guaynabo ya que si se utiliza la valoración de un predio individual de menor cabida, representaría un valor mayor.*

POR CUANTO: *Las partes firmaron un Convenio, el cual se hace formar parte de la presente Ordenanza, donde acuerdan que el Municipio de Guaynabo*

pagará la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTICUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS DOLARES (\$294,122.00)**, en concepto de justa compensación por la adquisición de la propiedad que se describe a continuación,

“*RUSTICA: Situada en los Barrios Mamey y Sonadora de Guaynabo, Puerto Rico, compuesta de 14.30 cdas., equivalentes a cinco hectáreas, sesenta y dos áreas, cuatro centiáreas y setenta y dos miliáreas. En lindes por el NORTE, con resto de la finca principal de donde este predio se segrega, separada en parte por una quebrada; por el SUR, con resto también de la finca principal de donde este predio se segrega; por el ESTE, en parte con una quebrada que lo separa del resto de la finca principal y con mas terrenos de dicha finca principal y por el OESTE, en parte con la carretera estatal numero 834 con José Castro, hoy José A. Pabón.*” Consta inscrita al folio 157 del tomo 411, finca número 19,032 de Guaynabo. Dicho inmueble fue adquirido por Erasto Nieves y su esposa Juana de la Cruz Aponte Rivera; Roberto Piñero Ferrer y Eduardo González Morales, mediante la escritura numero 2 del 20 de enero de 1978 ante el Lcdo. Julio Morillo González. Posteriormente el señor Erasto Nieves y su esposa adquirieron la participación de Eduardo González Morales.

POR CUANTO: *La suma acordada facilita la adquisición del predio y pone fin a cualquier reclamación que pudiese existir por razón de que el Municipio de Guaynabo ocupó físicamente la propiedad antes descrita desde el 20 de junio de 2001.*

POR CUANTO: *Dicha cantidad será depositada por el Municipio en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Expropiaciones.*

POR CUANTO: *Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTICUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS DOLARES (\$294,122.00)** por la propiedad en la carretera estatal PR 834 kilómetro 3.2 del Barrio Sonadora, según el Convenio que se hace formar parte de esta Ordenanza.*

POR TANTO: **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY, DIA 22 DE DICIEMBRE DE 2009.**

Sección Ira.: *Declarar de utilidad e interés público la adquisición y autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe, a comparecer en escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de realizar la ya mencionada adquisición por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTICUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS DOLARES (\$294,122.00)** para adquirir de **ERASTO NIEVES FIGUEROA, JUANA DE LA CRUZ APONTE RIVERA, ROBERTO PIÑERO FERRER Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS**, la propiedad antes descrita.*

Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar el ya mencionado pago de **DOSCIENTOS NOVENTICUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS DOLARES (\$294,122.00)** conforme el Convenio firmado por las partes y que se hace formar parte de la presente Ordenanza.

Se autoriza además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.

Sección 3ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta.: Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

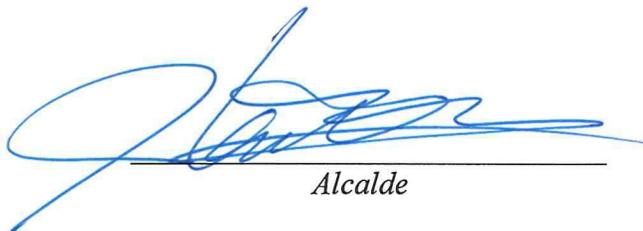


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 29 de diciembre de 2009.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 197, Serie 2009-2010, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria del día 22 de diciembre de 2009.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Juanita Lebrón Román
Sara Nieves Díaz
Omar Llopiz Burgos
Luis Carlos Maldonado Padilla
Carlos Juan Álvarez González
Guillermo Urbina Machuca
Andrés Rodríguez Burgos

Carlos M. Santos Otero
Lourdes Capestany Figueora
Carmen Báez Pagán
Miguel Negrón Rivera
Esther Rivera Ortiz
Juan Berrios Arce
Ramón Ruiz Sánchez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 29 de diciembre de 2009.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 29 del mes de diciembre de 2009.


Secretaria Legislatura Municipal